



Resolución Directoral

N° 00819-2022-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 23 de junio de 2022

Vista, la SUCE N° 2022291953 (Registro N° 2022030518), que contiene la solicitud presentada por la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20604188173, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe N° 01230-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 113 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM aprobó el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del MINAM contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece que el ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, dicho artículo precisa que, se entiende por exportación a toda salida de residuos sólidos del territorio nacional;

Que, el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que, entre otros, la exportación y el tránsito de residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234. Asimismo, en el artículo 79 del citado Reglamento se señala que, entre otros, la exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el MINAM; para lo cual esta entidad, a través de la DGRS, emite la autorización para la exportación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el caso de exportación de múltiples embarques de residuos sólidos, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, proceso y destino, se emite una sola autorización de exportación, la cual será válida para múltiples operaciones y tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece los requisitos para, entre otros, la autorización de exportación de residuos sólidos; y, además señala que, cuando se solicite la autorización de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, procesos y distintos destinos, el MINAM puede emitir una sola autorización de exportación;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, estipula en la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria que *“En tanto el MINCETUR adecúe la VUCE, los procedimientos administrativos se tramitarán electrónicamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y en el TUPA aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias”*;

Que, los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, imparcialidad, predictibilidad o confianza legítima, previstos en los numerales 1.1; 1.2; 1.5; 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sustentan el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe comprender *“(…) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (…)”*;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, y adecuado por medio del Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de “Autorización de Exportación de Residuos Sólidos” con Código: PA21005125;

Que, con fecha 24 de mayo de 2022, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**) presentada en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.**, a través de su representante legal Li Jing Chuang, con domicilio legal en Sector Calle 5, Quebrada el Lúcumo, autodenominado Parcela 2, Mz. E, Lotes 4 y 5, distrito de Lurín, provincia y departamento de

Lima; solicitó a la DGRS del MINAM la autorización para la exportación de **seiscientas (600) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **TARJETAS ELECTRÓNICAS USADAS**, con destino a Hong Kong, Japón, Bélgica, Suecia, Malasia, Países Bajos, Corea del Sur, Vietnam, Canadá, China, Alemania, España, Suiza y Estados Unidos de América;

Que, en el Informe N° 01230-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA se concluye que la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.** cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento de “Autorización de Exportación de Residuos Sólidos” con Código N° PA21005125 del TUPA del MINAM, concordado con el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; por lo que, corresponde aprobar la solicitud para la exportación de **seiscientas (600) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **TARJETAS ELECTRÓNICAS USADAS**, con destino a Hong Kong, Japón, Bélgica, Suecia, Malasia, Países Bajos, Corea del Sur, Vietnam, Canadá, China, Alemania, España, Suiza y Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM, que aprueba el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Ministerio del Ambiente contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.** la autorización para la exportación de **seiscientas (600) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **TARJETAS ELECTRÓNICAS USADAS**, con destino a Hong Kong, Japón, Bélgica, Suecia, Malasia, Países Bajos, Corea del Sur, Vietnam, Canadá, China, Alemania, España, Suiza y Estados Unidos de América; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01230-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.** que la vigencia de la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.** que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda exportación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el correspondiente documento emitido por la oficina de aduanas respectiva certificando dicha operación.

Artículo 4.- INFORMAR a la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.** que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.** el Informe N° 01230-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **SAR AMBIENTAL S.A.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Edgar Martin Romero La Puente
Director General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2022030518

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **345d1f**